



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Créase el Programa de Estimulo a Organizaciones No Gubernamentales (O.N.Gs), cuyo objetivo será el de "Protección del Medio Ambiente en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- Objetivos:

- a) Fomentar las iniciativas que tiendan a la aplicación de políticas de prevención, conservación y mejora del ambiente.
- b) Recurrir a la participación consultiva de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) de protección del medio ambiente, en proyectos ambientales que presente en la Provincia.
- c) Garantizar la representación de las mismas, en las reuniones de consulta, tal se menciona en el inciso 2, a los fines de la toma de resoluciones en forma conjunta.
- d) Fomentar un trabajo de integración local y regional de aquellas ONGs, que trabajan en defensa del Medio Ambiente.
- e) Implementar la realización de convenios con las O.N.Gs.
- f) Establecer, a través de la reglamentación 'de la presente ley, la selección de las ONGs, los requisitos para acceder a la misma, los montos a entregar y el cumplimiento estricto del desarrollo del Programa esgrimido para la obtención de la ayuda financiera.
- g) Garantizar que los fondos conferidos sean utilizados de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Artículo 3.- A los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 4.- La Autoridad de Aplicación, tendrá la facultad de evaluar las propuestas de trabajo de las O.N.Gs de protección ambiental atendiendo los siguientes criterios: a) Pertinencia de la política ambiental. b) Pertinencia de las actividades de toma de conciencia y mejora del conocimiento en materia de medio

ambiente.

Artículo 5.- A los fines de su incorporación en el Programa de Estímulo a Organizaciones no Gubernamentales de protección del medio ambiente, las mismas deberán atenerse a los siguientes parámetros:

- a) Constituir organizaciones independientes, sin fines de lucro, dedicada principalmente a la protección del medio ambiente.
- b) Deberán estar jurídicamente constituidas con una antigüedad de al menos dos años.
- c) Demostrar que programas llevaron a cabo durante el tiempo de su constitución.

Artículo 6.- Las propuestas presentadas deberán abarcar las siguientes temáticas:

- a) Naturaleza.
- b) Medio ambiente y salud.
- c) Gestión sostenible de los recursos naturales.
- d) Educación medioambiental,
- e) Biodiversidad.
- f) Cambio Climático.
- g) Otros.

Artículo 7.- La Autoridad de Aplicación decidirá anualmente y una vez evaluadas las propuestas qué organizaciones recibirán asistencia financiera al año siguiente.

Artículo 8.- La Autoridad de Aplicación del Programa de incentivos, reglamentará en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, los requisitos exigidos a los fines de la adquisición de los beneficios dispuestos.

Artículo 9.- El Programa de estímulos no incluirá pagos efectuados por el beneficiario y los contratos adjudicados a terceros que incluyan algunos de los elementos de las categorías siguientes:

- a) Invitaciones, recepciones, gastos de representación, gastos no justificados.
- b) Gastos claramente ajenos al programa de trabajo acordado para el beneficiario en el año de subsidio.
- c) Reembolso de deudas, pago de intereses, déficit de ejercicios anteriores.
- d) Costos derivados del capital empleado, inversiones o reservas constituidas con el

fin de consolidar los activos del beneficio.

Artículo 10.- El incumplimiento del Programa de estímulos, al no alcanzar los resultados esperados, a tenor de lo expuesto en los informes obligatorios, podrá acarrear la pérdida de financiación. Si no se alcanzan los objetivos propuestos en la solicitud, durante dos años consecutivos se perderá de manera automática el subsidio concedido.

Artículo 11.- Los fondos para el funcionamiento del Programa saldrán de:

- a) Partidas presupuestarias, contempladas en el presupuesto anual del Gobierno Provincial.
- b) Donaciones, legados o aportes no reintegrables de entidades intermedias y particulares.
- c) Todo otro fondo generado por la actividad.

Artículo 12.- Si con motivo de auditorias, rendición de cuentas o inspecciones, la Autoridad de Aplicación detectare irregularidades, mala administración o fraude en relación con el subsidio otorgado, se aplicarán las siguientes sanciones, tal lo determine la reglamentación de la presente ley.

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley determinará por vía reglamentaria cuáles serán los criterios u parámetros a los que deberán ajustarse las ONGs de protección ambiental para ser postulantes al programa de estímulos.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS.

Sr. presidente:

Las organizaciones no gubernamentales ocupan un decisivo papel en la sociedad y en la construcción de políticas públicas ambientales, constituyendo un espacio de incidencia y de participación ciudadana.

Las ONGs actúan como una herramienta de monitoreo entre el gobierno nacional o provincial, actuando responsablemente ante actitudes tanto privadas como públicas reclamando ante un abuso que genere un impacto ambiental mínimo o mayúsculo y que afecte al medio ambiente. "Pablo Herrera, director de Conservación y Desarrollo de la Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA), destaca el rol de la sociedad civil en la elaboración y monitoreo de las políticas públicas.

Cuando los mecanismos de frenos y contrapesos del sistema democrático no funcionan bien, se hace necesaria la intervención de las ONG's y la sociedad civil para corregir y acompañar la dirección de las políticas públicas gubernamentales.

A su vez, las ONG's constituyen espacios que dan seguimiento a temas en los cuales por lo general el Estado no presenta los recursos o capacidades necesarias". Poseen además, un papel importante en la formación de la opinión pública, ya que su función permite acercar a la población distinta información y datos sobre temas que en muchos casos la ciudadanía no advierte o conoce. La participación ciudadana es un pilar muy importante a la hora de atender e intentar solucionar los problemas medioambientales, y un elemento fundamental es el acceso a la información pública.

Sobrados motivos nos llevan a pensar que este proyecto de ley, es de significancia, ya que en nuestra provincia, un sinnúmero de importantes ONGs están abocados desde hace muchísimos años en este tema, logrando en virtud de su trabajo resultados altamente positivos, constituyéndose en un pilar en defensa del medio ambiente, con aportes muy serios en este sentido. Merecen por ello nuestra atención y valorar su esfuerzo, por lo tanto creemos que este sería un aporte interesante para el crecimiento y desarrollo de estas instituciones civiles que bregan desde hace tiempo en pos del cuidado del ambiente y una mejor calidad de vida.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Señoras y Señores Legisladores la aprobación del presente proyecto.-

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER